

*La necesidad de formar a la infancia.  
El artículo 3° constitucional: leyes,  
documentos y debates sobre el niño  
en el contexto de 1917*

The need to educate children. 3rd Article  
of the Constitution: laws, documents  
and debates on childhood in the context  
of 1917

---

AURORA TERÁN FUENTES<sup>1</sup>

RESUMEN

El artículo 3° constitucional, en su texto original, plantea que la educación primaria será gratuita y laica; en su primera reforma se incluyó el carácter obligatorio; lo anterior engloba una concepción social sobre la educación: el proyecto educativo revolucionario se tradujo en educación primaria, rural, agrícola e industrial de corte popular. Un eje de discusión en la medida en que se definieron y concretaron políticas públicas en materia educativa fue el niño, analizado desde la pedagogía. La infancia se mostró de forma problemática en el contexto de la Revolución y posrevolución, se discutió desde perspectivas relacionadas con el trabajo, la higiene, la salud, la alimentación y la educación. Emergió una preocupación y demanda: la necesidad de instruir a la infancia para formar a los futuros mexicanos implicados con el desarrollo de México. La concepción y educación del niño es el objeto de análisis de este artículo.

Palabras clave: Constitución de 1917, infancia, niño: educación primaria pública, Revolución mexicana.

---

<sup>1</sup> Universidad Pedagógica Nacional.

## ABSTRACT

The 3° constitutional article, in his original text, raises that the primary education will be free and lay; in his first reform, the obligatory character was included; the previous thing includes a social conception on the education: the educational revolutionary project was translated in primary, rural, agricultural and industrial education of popular cut. An axis of discussion in the measure in which they defined and made concrete public politics in educational matter, was the child, analyzed from a pedagogical view. The infancy appeared in a problematic form in the context of the Revolution and post-revolution, it was discussed from perspectives related to the work, hygiene, health, feeding and education. And it emerged a worry and demand: the need to instruct infancy to form the future Mexicans implied with the development of Mexico. The conception and education of the child is the object of analysis of this article.

Keywords: *Constitution of 1917, childhood, child, public elementary education, Mexican Revolution.*

La infancia es una construcción de la modernidad, del mismo modo, la pedagogía es una disciplina moderna, ambas se relacionan con una concepción histórica del niño que comenzó a emerger con la transición del antiguo régimen a la conformación de un orden republicano, en el cual hubo cabida para discutir temas educativos y problematizar al niño, igualmente verlo como lo que era: un niño y no un adulto chiquito que, por ende, requería protección legal y la implementación de una serie de políticas públicas.

La educación se convirtió en un derecho social que significó la intervención del Estado para garantizarla entre la población. La Constitución mexicana de 1917 significa una coyuntura para el análisis del derecho social a nivel internacional. En el artículo 3° constitucional, dedicado a la materia educativa, se plasmaron los tres grandes principios que se discutieron en Europa en el tiempo de las revoluciones; para la realidad mexicana, en los debates del Congreso Constituyente no encontramos la excepción, estos principios son: la laicidad, la gratuidad y la obligatoriedad, aplicados en la educación primaria, que es el nivel educativo en donde se atiende a los niños. Hay que puntualizar que una de las preocupaciones constantes de los gobiernos mexicanos emanados

de la Revolución fue la cobertura, prácticamente en ello se trabajó a lo largo del siglo xx.

El presente escrito se divide en cuatro partes: en la primera se aborda la concepción de infancia como una construcción moderna y en relación con la pedagogía, asunto vinculado con el estudio del ser humano en correspondencia a sus etapas de desarrollo social, psicológico, afectivo, físico y cognitivo. En un segundo momento se expone, a manera de antecedentes en el ámbito mexicano, el marco normativo y algunos de los debates del siglo xix, el porqué la Constitución de 1917, en algunos aspectos, representó una continuidad, como es el caso de los tres principios educativos que, aunque estuvieron presentes en el discurso y las leyes decimonónicas, finalmente no se concretaron de una forma generalizada en el país; sin embargo, representan un cimiento para comprender el art. 3º constitucional (como resultado de dichos debates y concepciones filosóficas ilustradas). En la tercera parte se entra de lleno al contexto de 1917 y algunas acciones realizadas en el periodo inmediato de la Revolución en torno al niño; en cuanto a la temporalidad, se cierra comentando la segunda reforma al artículo 3º. En el último apartado se recupera el contexto cercano a 1917 en el ámbito local de Aguascalientes, para comprender, desde documentos oficiales, las concepciones, los problemas del niño, así como su relación con los temas pedagógicos.

El trabajo se construye básicamente con fuentes primarias de carácter oficial, como lo son leyes y reglamentos, boletines, censos y cursos; un eje que articula el escrito son las tres constituciones que ha tenido México (1824, 1857 y 1917 con sus reformas al artículo 3º), con el fin de comprender cómo se fueron plasmando los principios de laicidad, gratuidad y obligatoriedad, necesarios para construir una concepción del niño acorde con el ciudadano de la República y como un producto de la Revolución, atendiendo a su problemática, su nivel de desarrollo y en lo que se convertiría para ayudar al crecimiento del país.

DISCUTIR LA INFANCIA Y LA IMPORTANCIA DE SU EDUCACIÓN: UNA MIRADA DESDE LOS PEDAGOGOS

Philippe Ariès plantea que la construcción del concepto de la infancia se dio durante la modernidad, en el antiguo régimen no se representa-

ron ni al niño ni al adolescente, “la duración de la infancia se reducía al periodo de mayor fragilidad, cuando la cría del hombre no podía valerse por sí misma; en cuanto podía desenvolverse físicamente, se le mezclaba rápidamente con los adultos” (Ariès, 1987: 9). Según el autor, la infancia fue un descubrimiento del siglo XVIII (p. 74): “El cariño por los niños y su singularidad ya no se expresa a través del entretenimiento, la ‘niñada’, sino por el interés psicológico y la preocupación moral” (Ariès, 1987: 185).

La Real Academia Española (2018) define la infancia como el “periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta la pubertad” o como un “conjunto de niños”. Para nuestro propósito, se relaciona con los escolares, entendidos como aquellos que reciben enseñanza obligatoria y tienen prohibido trabajar en el ámbito laboral, es decir, a los infantes les correspondía la enseñanza primaria para el contexto mexicano de 1917, el preescolar no era obligatorio.

Dentro de la cultura occidental moderna e ilustrada, al infante se le comenzó a percibir a partir del siglo XIX como resultado de teorías pedagógicas modernas. Hilda Margarita Sánchez Santoyo (2003: 33-34) expone lo siguiente:

La modernización promueve, desde la cultura hegemónica, la sustitución de la mirada o percepción del antiguo régimen sobre la infancia, basada en los principios del cristianismo, por una percepción moderna, laica, basada en valores de los pensadores ilustrados como J. J. Rousseau, cuyo *Emilio* generó una antropología filosófica alrededor del niño, que consistió en analizar la infancia en sí, sin vincularla con ningún grupo social, estableciendo el estereotipo de la infancia como etapa de preparación para la vida productiva en el naciente mundo industrial.

En Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) se esboza la idea de la educación del niño, “*Emilio* es el representante de la niñez humana por excelencia” (Böhm, 2010: 79), en su propuesta pedagógica toma en cuenta el desarrollo de los infantes. Una de las frases célebres del filósofo fue: “la primera norma de una educación liberal consiste en permitir al niño que sea lo que es: un niño” (Ramos, 2007: 31).

Antes se concebía al niño como un adulto chiquito; ahora era distinto, por tal razón, aprendía de forma diferente a los adultos. Por ejemplo, un pedagogo posterior a Rousseau planteó la importancia del juego dentro de la escuela, me refiero a Friedrich Fröbel (1782-

1852), uno de los iniciadores de la escuela activa (aprender haciendo). Su teoría se tomó en cuenta en México desde finales del siglo XIX para fundamentar teóricamente las escuelas de párvulos, puesto que el juego permitiría el desarrollo de la niñez: “la acción y actividad es el antecedente del pensamiento, la educación debe impulsar y dirigir el juego que es la actividad del niño” (Ramos, 2007: 68).

“El siglo XIX es, por primera vez, el siglo de la infancia y habrá una clara preocupación pedagógica por la protección, más allá del modelo caritativo y benéfico de los siglos anteriores” (Vilar, 2015). En ese siglo se organizaron congresos de higiene y pedagogía en diferentes latitudes del mundo; además, se fue concretando la educación pública vinculada al postulado de los derechos humanos (sociales) y a la mayor intervención del Estado. Es un siglo en el cual se encuentran muchas fuentes de carácter normativo que van definiendo y ayudan a la comprensión de este tipo de educación.

Instruir a los niños cobró importancia en el siglo XIX, aunque para el caso de México, encontramos antecedentes de escuelas para infantes desde el tiempo de la colonia, a finales del siglo XVIII, algunas de primeras letras, la mayoría administradas por particulares. Dorothy Tanck (1979: 21-22) presenta un análisis de la educación en México, en el cual explica cómo en los ayuntamientos recayó la responsabilidad de la educación primaria: “este desarrollo comenzó cuando el ayuntamiento de la Ciudad de México, en 1786, debido a la crisis de hambre y peste, ordenó que los conventos de frailes y las parroquias abrieran escuelas gratuitas, al mismo tiempo que estableció dos escuelas municipales, una para niños y otra para niñas”.

No obstante, el modelo educativo que prácticamente dominó hasta finales del porfiriato fue el lancasteriano, caracterizado por su método simultáneo, pues al mismo tiempo alumnos más avanzados (monitores) enseñaban a los más atrasados; igualmente, es conocido como sistema de enseñanza mutua. En él se habilitaban, por ejemplo, bodegas, por la necesidad de contar con grandes salones que tuvieran corredores a los costados con pizarras o láminas, porque de forma simultánea había niños en cada pizarra resolviendo ejercicios. En consecuencia, un maestro podría estar con un grupo de 200 o muchos más alumnos sin que eso incidiera en mayores recursos económicos, humanos y materiales. Esta manera de enseñanza significó un método de bajo costo en tiempos de crisis y pugnas políticas, y fue una solución ante la escasez de maestros y recursos.

Este sistema de educación estuvo vigente en México de 1821 a 1890, cuando Porfirio Díaz lo disolvió con el fin de promover un enfoque moderno en la educación, correspondiente a las teorías pedagógicas de la época, que establecían que el niño debía cursar la primaria en ciclos de acuerdo a su edad, entonces ya no estaban todos en un enorme salón. En los congresos de instrucción pública, celebrados en la época porfiriana, se exhibe la necesidad de desterrar el sistema lancasteriano y organizar bajo otra lógica a las escuelas elementales, respondiendo a la clasificación de los alumnos en grupos, de acuerdo al desarrollo y habilidades intelectuales, edades y sexo.

Se organizaron tres congresos pedagógicos, los cuales se insertaron en una tendencia del mundo occidental por discutir las teorías pedagógicas que aterrizarían en las escuelas, por ejemplo, en el Segundo Congreso Nacional de Instrucción (1891) se examinó un principio fundamental de la educación con base en las teorías pedagógicas, centrado en la figura del maestro y consistía en: “ir de lo fácil a lo difícil, de lo conocido a lo desconocido, de lo concreto a lo abstracto, de lo empírico a lo racional”. Sin olvidar que el principal objetivo se centraba en materias en común, relacionadas con aprender a leer, escribir y contar, como una estrategia para combatir el elevado porcentaje de analfabetismo, y comenzar a caminar hacia la civilidad y el progreso.

Recupero dos pedagogos que inspiraron al modelo educativo pos-revolucionario: Francisco Ferrer Guardia (1859-1909) y John Dewey (1859-1952). El primero definió la educación desde un enfoque racionalista, que consistió en una enseñanza racional y científica (en contraposición con la enseñanza religiosa); su fin era combatir la ignorancia y la credulidad, derivadas de creencias erróneas relacionadas con el conocimiento religioso. En este enfoque, la educación tenía como fin lograr la libertad y la autonomía (fue un modelo que se implementó en algunos estados como Yucatán y Tabasco), labor que tendría que iniciar desde la más tierna infancia. Precisamente uno de los debates del Congreso Constituyente en torno al art. 3º constitucional giró en la definición de una educación laica o ir más allá, defender la racional. En lo que se refiere a Dewey, éste es representante de la escuela activa: en su método concilió la teoría con la práctica, postuló que la experiencia del niño era fundamental para el aprendizaje, es decir, ir de adentro hacia fuera; su pedagogía se implementó en las escuelas rurales de la posrevolución.

Diferentes corrientes pedagógicas influyeron en los modelos educativos en México. Desde el siglo XIX, a nivel normativo hubo avance; sin embargo, cuando fue presentado el proyecto de reforma a la Constitución de 1857 por parte de Venustiano Carranza al Congreso Constituyente, el Primer Jefe, en su discurso inaugural, planteó que mucho se había quedado en el terreno ideal, por tal razón, urgía concretar o hacer realidad muchas de las iniciativas decimonónicas y definir algunas más que eran ambiguas. En educación, la preocupación de los gobiernos emanados de la Revolución fue la cobertura e implementación de un modelo con pedagogías orientadas a la acción y al trabajo. El objetivo fue garantizar la primaria a la niñez mexicana, llegar a cada rincón del país.

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MATERIA EDUCATIVA DEL MÉXICO DECIMONÓNICO

Con la emergencia de las repúblicas, la enseñanza elemental o primaria se entendió como un servicio público, por ende, el Estado lo tendría que garantizar. Tres principios definirían la educación pública: gratuita, obligatoria y laica. Centrándome en el primer principio, Philippe Ariès (1987) expone que para lograr la igualdad entre los niños y así terminar con las diferenciaciones de que eran objeto, se tendría que garantizar la gratuidad.

Por tal razón, es importante el análisis del marco normativo. En ese sentido, se hará una revisión de las dos Constituciones mexicanas del siglo XIX, la de 1824 y la de 1857, con el fin de identificar cómo atienden el tema de la educación o instrucción. Cabe aclarar que, desde los primeros documentos normativos mexicanos, se plasmó la preocupación por instruir a los ciudadanos para lograr la prosperidad de la nación y la felicidad social, no obstante, también es importante puntualizar la existencia de otros documentos de carácter normativo, por ejemplo, en la Constitución de Apatzingán de 1814, la instrucción se presentó “como necesaria para todos los ciudadanos”; en el documento *Los Sentimientos de la Nación* de José María Morelos, se expone que hay que alejar a los pobres de la ignorancia; o en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822, durante el gobierno de Agustín de Iturbide, en su artículo 54 se manifiesta que los jefes políticos de los ayuntamientos vigilarán el “buen régimen en los es-

tablecimientos de beneficencia y educación”, y en el artículo 99, dedicado a la instrucción y moral pública, se planteó la necesidad de promover los establecimientos relacionados con dichos tópicos para que realmente cumplieran con el fin para el cual habían sido creados.

Respecto a la Constitución mexicana decretada en 1824, la ilustración del pueblo sería una facultad exclusiva del Poder Legislativo, pues en su artículo 50, fracción I, dice:

[...] promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros, erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y moral, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

Con la Constitución de 1857, documento que condensa la postura liberal y republicana de aquella época, “debe destacarse en el trabajo del Constituyente la importancia que concedió a los derechos” (Serrano, 2015: 79), entendidos como libertades individuales que se tendrían que garantizar y proteger por parte del Estado. El Título 1º, sección I, está dedicada a los derechos del hombre, en este sentido, una libertad consagrada en la Constitución fue la de la enseñanza, plasmada en el artículo 3º dedicado a la educación, que a la letra dice: “La enseñanza es libre. La ley determinará cuáles profesiones necesitan título para su ejercicio, y con cuáles requisitos se deben expedir”. Es de llamar la atención que no incluye explícitamente el asunto de la gratuidad y obligatoriedad que, finalmente, en la de 1917 sí aparece de forma expresa.

Sin embargo, en leyes secundarias o reglamentarias sí se define la educación como laica, gratuita y obligatoria, por ejemplo, en las leyes orgánicas de instrucción pública para el Distrito Federal de 1867 y 1869, en tiempos del gobierno de Benito Juárez, en ambas leyes se estipula que las escuelas se financiarán con fondos públicos (municipales); en la de 1867, en su artículo 5º se expone: “La instrucción primaria es gratuita para los pobres”; respecto a la ley de 1869 encontramos el mismo enunciado en su artículo 6º; también se habla de la obligatoriedad, pero sólo se enuncia y no hay mayor explicación, por lo que se remite al Reglamento.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de Instrucción Pública del Distrito Federal de 1868, encontramos lo siguiente en el artículo 5: “La instrucción primaria no es obligatoria sino desde la edad de cinco años”. Para que los niños asistieran a clase y con el fin de cumplir con la obligación, se definieron una serie de recompensas: distribución semanal de pequeños premios para los niños puntuales; aquellos que además fueran aplicados, cada tres meses recibirían un distintivo honorífico, y de forma anual se entregarían diplomas “que servirían de título para poder entrar al sorteo que anualmente hará la junta directiva de los lugares de gracia, uno para las niñas y otro para los niños. El lugar para los niños será, a elección del agraciado, en la Escuela Preparatoria o en la de Artes y Oficios”. En conclusión, asegurar la obligatoriedad era un problema, por tanto, se tradujo en un mecanismo de alicientes y estímulos; en aquella época no se podía hacer más porque tampoco el Estado tenía resuelto el problema de cobertura, ¿cómo obligar si no había suficientes escuelas?

Un par de años atrás, otra ley importante fue la de Maximiliano de 1865, porque estaba en consonancia con la concepción de educación de los grupos liberales. Esto quedó plasmado en papel: “La instrucción primaria sea obligatoria y gratuita, dejando su vigilancia a cargo de los ayuntamientos y autoridades políticas”, es decir, fue un proyecto de educación pública.

Con los ejemplos anteriores del marco normativo del siglo XIX, en combinación con las discusiones pedagógicas, se presenta la intención por garantizar una educación pública para consolidar el orden liberal, no obstante, todavía correría más tiempo. Con la Revolución y su institucionalización, se concretó un modelo educativo desde una perspectiva más social que liberal, que prácticamente se aplicó durante todo el siglo XX, donde uno de sus objetivos fue la consolidación de la educación pública en el país, garantizando su laicidad, gratuidad y obligatoriedad.

#### LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y EL CONTEXTO NORMATIVO

México entró al siglo XX con el envejecimiento del gobierno, encabezado por Porfirio Díaz, y con una revolución en puerta, además de una tasa altísima de analfabetismo. Eugenia Meyer (2008: 318) expresa que “La forma en que vivieron los niños durante la Revolución Mexicana es

casi desconocida para nosotros”, y comparte las siguientes cifras que evidencian el importante porcentaje de población conformado por la infancia: de una población aproximada de 15 millones de habitantes en 1910, seis eran niños, la mayoría en situación de pobreza, “muchos eran ilegítimos o huérfanos”, y su educación básicamente era en un oficio. Meyer (2008: 318) expone que esa generación de niños fue muy importante porque “una vez que se convirtieron en adultos, formaron la primera generación de mexicanos que habría de impulsar el desarrollo de nuestro país durante el periodo de reconstrucción”, no obstante, el analfabetismo entre la población infantil era de 80%.

Resultaba apremiante educar al pueblo: niños, adolescentes y adultos. En cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de antes y después del levantamiento armado, encontramos la siguiente información: en 1900 había 13,545,462 habitantes, de los que solamente 2,179,588 sabían leer y escribir (INEGI, 1900); en lo relativo al censo de 1921, México contaba con una población de 14,334,789 habitantes, 64.27% era la cifra de analfabetismo (INEGI, 1921). Hay que tomar en cuenta que los datos de aquellos que sabían leer y escribir no necesariamente se traducen en una primaria terminada o estudios de otros niveles educativos.

Durante el tiempo de la Revolución, Venustiano Carranza presentó al Congreso Constituyente el proyecto de reforma a la Constitución de 1857. Respecto al “tema de la educación, el Primer Jefe mostró una postura moderada, situación que provocó una de las más enconadas discusiones, pues los jacobinos querían que la enseñanza pública fuera obligatoria, gratuita y laica, prohibiendo al clero impartir educación religiosa”, esto a través de la Secretaría de Cultura e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones (2016).

Después de diversos debates, el art. 3º constitucional de 1917, en su texto original, quedó de la siguiente manera:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción religiosa. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Las líneas anteriores son la esencia del artículo constitucional dedicado a la educación, son una síntesis tanto del enfoque liberal como del social, el primero heredado de la tradición de los hombres de la reforma del siglo XIX, y el segundo corresponde a la visión de la Revolución. No hay que olvidar que el gran legado de la Constitución de 1917 al mundo fue la incorporación del constitucionalismo social, que consiste en consagrar a nivel normativo los derechos humanos de segunda generación, es decir, los sociales, económicos y culturales. En nuestra Carta Magna, sobre todo, se exhibe esta corriente del constitucionalismo en el artículo 123 y 27, dedicados al trabajo y la propiedad, respectivamente: “México revolucionó el derecho social como tutelar y reivindicador” (Garrido, 2015: 184).<sup>2</sup> La educación es un derecho de segunda generación, que implica la necesaria intervención del Estado.<sup>3</sup>

La Revolución Mexicana no intentó borrar ninguna de las conquistas educativas del liberalismo republicano; por el contrario, las encaminó definitivamente al terreno de las realizaciones. Una vez sentadas las bases jurídicas para la organización y la orientación ética de la enseñanza pública del país, la tarea de la Revolución fue imprimir en la acción educativa del Estado un carácter popular y social, llevando la escuela a los diversos rincones del país y mejorando el nivel de instrucción de las masas (Carranza, 2003: 129).

El art. 3º constitucional es liberal porque inicia con la libertad de enseñanza,<sup>4</sup> principio vinculado a la concepción de un modelo educativo de carácter laico; es social, porque plantea el principio de gratuidad aplicado en las escuelas primarias, por tal razón, lo que se buscaba garantizar era un mayor acceso al servicio educativo brinda-

---

2 En la misma página se lee lo siguiente: “El artículo 3º reguló la educación laica y gratuita; el 27 los derechos de los campesinos y la propiedad originaria de la nación sobre tierras, aguas, bosques y el subsuelo; el 28 la prohibición de monopolios, y el 123 los derechos de los trabajadores. Fue tan innovadora esta idea de constitucionalizar las garantías sociales que en 1917 la adoptó Rusia, en 1918 la China Popular, en 1919 la República Alemana de Weimar, y en ese mismo año sirvió para las bases del Tratado de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial”.

3 En los derechos de primera generación (políticos y civiles), al contrario, el Estado se debe retirar para garantizarlos.

4 El texto original del art. 3º constitucional inicia con la libertad de enseñanza; actualmente hace énfasis en la educación como un derecho, es decir, toda persona debe recibir educación.

do por el Estado a la población en edad escolar, lo que permitiría que recibieran este servicio los grupos más desfavorecidos, porque si la escuela no fuera gratuita, se acentuarían las diferencias sociales y regionales, aumentaría la brecha entre los ricos y los pobres, existiría mayor marginación social y se caería o mantendría el círculo vicioso de la pobreza.

La escuela significó una estrategia para mejorar las condiciones materiales de la población del país, en primer lugar, concretada en las campañas nacionales de alfabetización, organizadas por la Universidad Nacional de México y la naciente Secretaría de Educación Pública (SEP), bajo la batuta de José Vasconcelos.

Centrándonos en las líneas del artículo 3º, la preocupación giraba en dos asuntos: i) asegurar una educación laica y ii) garantizar la gratuidad en la primaria, por ende, hay que centrarnos en lo que significa dicho nivel educativo: en primer lugar, tiene que ver con la educación e instrucción de los niños, pues en dicho nivel se atiende al ser humano en su etapa de la infancia, donde quedó de forma explícita la gratuidad para la niñez mexicana. Otro asunto sería la educación secundaria, preparatoria y superior,<sup>5</sup> u otras modalidades de educación.

En cuanto al fenómeno de la niñez, Susana Sosenski (s/f: 11) expone que “una vez que en México terminó la etapa de la revolución armada (década de 1920), los niños también aparecieron como uno de los sectores más vulnerables”, sin embargo, no solamente fue el reconocimiento como uno de los grupos que más había sufrido durante el movimiento armado, sino que entraron en la agenda nacional. Una de las grandes banderas del Estado emanado de la Revolución fue la educación (de carácter público y popular), y el Estado se consolidó como rector en materia educativa. La misma Sosenski (2010: 1233) enuncia las diferentes concepciones de infancia y niño que hubo después de la Revolución: “no hubo un solo concepto de infancia en esta época. Hubo sí, ciertos paradigmas infantiles que buscaron imponerse desde el poder: niños sanos, consumidores, ahorradores, trabajadores, obedientes, escolarizados”. Por ejemplo, la concepción del niño como soldado, engrosando las filas de un ejército infantil para luchar contra el analfabetismo, significó que los niños de 4º, 5º y 6º grados de pri-

---

5 Actualmente, la educación básica gratuita y obligatoria contempla el preescolar, la primaria y la secundaria. Aunque durante mucho tiempo la educación secundaria fue considerada de tipo medio, más vinculada a la preparatoria, que es medio superior.

maria serían candidatos para ser soldados de la educación, “tendrán derecho a que se les inscriba como miembros activos de este ejército y a las distinciones” (SEP, 1922: 83) por prestar sus servicios; lo importante era que supieran leer, escribir y hacer cuentas (aunque fuera con lentitud). Si lograban enseñar, por lo menos, a cinco analfabetos, se harían acreedores a un diploma expedido por la SEP (1922: 83) “que lo acreditaba como buen mexicano” y entrarían con recomendación a la escuela secundaria.

En este contexto de marginación, vulnerabilidad y desigualdad se inserta el proyecto de la federalización de la educación, que sería contrario al espíritu de la Constitución con relación al tópico del municipio libre y en detrimento de la soberanía de los estados, puesto que, en un primer momento, la educación fue responsabilidad de los estados y los municipios. No obstante, para que el Estado se presentara como el rector de la educación, sin mayor duda, se federalizó de una forma centralizada, es decir, desde la federación se tomarían las decisiones en materia educativa. Como expone Sosenski (2010: 1230), emergió como un *pater familias*, consolidando su tutela sobre la infancia.

Con la creación de la SEP en 1921, las riendas de la educación las tomó la federación, los argumentos fueron la necesidad de la cohesión social y la unidad nacional, uniformar para evitar grandes desequilibrios regionales y administrar de forma equitativa el recurso en todo el país. La verdad era que en algunos estados no tenían los suficientes recursos para garantizar la educación, un ejemplo fue Aguascalientes: había buenas intenciones, se reconocía lo importante del asunto, pero el problema era el dinero. Urgía atender a la niñez hidrocálida. El gobernador del estado, Aurelio L. González, durante su informe en 1918, expuso que a pesar de la importancia del ramo educativo, era muy poco el progreso debido a las “circunstancias actuales por las que se atraviesa” (*El Republicano*, 1918: 3).

Eran evidentes las desigualdades entre las entidades federativas, otro ejemplo es el que Mílada Bazant (1995: 92) proporciona mediante los datos sobre el número de escuelas por estados. En ellos, las cifras de Aguascalientes no eran las mejores: contaba con 46 escuelas primarias, había una escuela por cada 2,560 habitantes, se encontraba en el último lugar; era un tema pendiente y grave el de la cobertura. Como contraparte, el primer lugar lo ocupaba Zacatecas, donde por cada 418 habitantes, había una escuela.

En el informe de gobierno del presidente Álvaro Obregón, se justifica a cabalidad la constitución de la SEP:

A fin de impulsar vigorosamente la educación nacional en todo el país, y darle la necesaria unidad de propósitos, se inició la reforma del artículo 14 transitorio y del 73, fracción XXVII de la Constitución General, y aprobadas estas reformas, fueron debidamente promulgadas el 30 de junio del corriente año, faltando sólo que las Cámaras de la Unión aprueben la reforma respectiva en la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, a efecto de que la Secretaría de Educación Pública pueda dar principio a sus labores que serán de grandes beneficios para todos los pueblos de la República (Cámara de Diputados, 2006: 56).

En el Primer Boletín de la SEP de 1922, se publicó con datos las desigualdades entre los estados, y el panorama general del país se definió como desolador. A continuación, transcribo algunas cifras: para 1922 se contaba con 9,715 escuelas primarias (8,388 oficiales y 1,327 privadas), el país tenía una población de más de 15 millones de habitantes. Urgía abrir más escuelas para combatir el analfabetismo y el fantasma de la ignorancia. El Distrito Federal era el que disfrutaba de un porcentaje mayor de escuelas, y en el último lugar se ubicaba el Estado de México. En cuanto al porcentaje de población que iba a la escuela, el Distrito Federal nuevamente tenía el primer lugar, con 14.27%, mientras que estados como México (1.16%), Oaxaca (1.46%), Chiapas (1.71%), Querétaro (2%) y Tabasco (2.02%) estaban en una situación lamentable y, por supuesto, en los últimos lugares. Por otro lado, el alumno que le costaba más al Estado era el de Baja California y Quintana Roo, y el menos oneroso era el de Zacatecas y Querétaro (pp. 76-77). Por tal razón, los desequilibrios y desigualdades entre las regiones y los estados urgieron al Estado a tomar las riendas de la educación desde la federación.

Además del problema de la niñez en materia educativa, iniciando por la cobertura, también estaba el tema de la salud y lo laboral, por lo que se organizó un congreso destinado a discutir diversos asuntos de este grupo de población mexicana. Su celebración respondió a una tendencia de inicios del siglo XX, relacionada con la organización de este tipo de eventos en los cuales se mostraba la importancia de tratar temas vinculados con la problemática que enfrentaba la niñez. En tal sentido, encontramos los Congresos Panamericanos del Niño, el pri-

mero se llevó a cabo en Argentina en 1915, México fue sede en 1935, no obstante, celebró uno de carácter nacional:

El Primer Congreso Nacional del Niño, celebrado en Ciudad de México en el año de 1920, con sus distintas secciones representadas por la pediatría, la higiene infantil, la educación básica y maternal, la legislación laboral y la puericultura y la eugenesia, sintetizó de una manera bastante convincente la consolidación de la existencia de estos cambios en la percepción de los distintos atributos construidos alrededor de los infantes, en la que esta etapa se consolidó por primera vez como uno de los derechos fundamentales del ser humano (Del Castillo, 2007).

Empero, ¿cómo lograr el mejoramiento social si los niños no se alimentaban bien? Este tópico también fue objeto de debate: en el Primer Boletín de la SEP, en el cual aparecen debates del Congreso, se plantea la problemática; estaba muy bien hablar del desarrollo del niño desde la perspectiva científica, no obstante, si los niños no comían bien o iban a la escuela sin alimento en el estómago, simplemente se quedaban dormidos. De ahí la importancia de los comedores o desayunos escolares. Se planteó que, en general, la población de México estaba mal alimentada, sin embargo, se compartió la experiencia de las escuelas en donde se daban desayunos. Por ejemplo, de la Escuela José Rosas Moreno se decía: “como resultado inmediato del beneficio que reporta el desayuno escolar, no hemos vuelto a presenciar ningún caso de desvanecimiento. El desayuno escolar constituye en esta escuela un acto social de importancia, establece entre los niños una corriente de amistad y compañerismo. Se sienten felices, y se estimula al aseo y a la compostura” (SEP, 1922: 53); con el desayuno “los maestros dejan de cometer un delito de lesa pedagogía, como es, exigir atención sin tener individuo” (SEP, 1922: 54). Por tal razón, se amplió el presupuesto para los desayunos escolares debido a que aseguraban la asistencia y el mejor aprovechamiento de los niños.

Si continuamos con nuestra Carga Magna, de acuerdo al decreto que reforma el artículo 3º y la fracción XXV del 73 constitucionales (1934), publicado durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, se refiere lo siguiente:

La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual

la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear una juventud en concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado –Federación, Estados y Municipios– impartirá educación primaria, secundaria y normal [...]

[...] La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

Es importante puntualizar que, en la reforma de Cárdenas, al responder la educación a un enfoque socialista, de forma explícita aparece la obligatoriedad y se borra el tono liberal relacionado con la libertad de enseñanza. Por ende, la educación para los niños, además de gratuita, sería obligatoria. En consecuencia, los padres tendrían la responsabilidad de enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela, lo que buscaba formar a la juventud del futuro.

En materia normativa, para cumplir los preceptos constitucionales, se tenían que elaborar y aprobar las leyes reglamentarias. En lo relativo a la educación, su primera ley, la Ley Orgánica de Educación (1940), se promulgó el 30 de diciembre de 1939 y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1940, durante el gobierno de Cárdenas. ¿Por qué tardó? Existieron dos intentos: el primero fue inmediatamente en 1917, pero faltó la firma del presidente; el segundo ensayo fue en 1920, interrumpido por la Revolución de Agua Prieta.

Respecto a esta ley, me centraré en el capítulo VI, en el cual se abordan los aspectos de la obligatoriedad y gratuidad. ¿Cómo garantizar ambos aspectos? En primer lugar, aumentando de forma progresiva el presupuesto; sancionando a “los padres o tutores que pudiendo hacerlo, no cumplan con el precepto legal” de mandar a sus hijos a la escuela; destinar una partida del presupuesto a becas y, “en casos en que la inasistencia escolar o deserción de la escuela se deban a la carencia de medios de subsistencia, la escuela procurará establecer servicio de asistencia (desayunos, vasos de leche, etcétera)”. El niño, por lo tanto, es protegido por el Estado, y en situación de carencia de la familia, el Estado tendría que garantizar su educación. En cuanto a la asistencia en relación con la nutrición, el énfasis está en desayunos y leche. Centrándome en la leche, es un alimento que tiene que ver con el crecimiento, el desarrollo óseo, un sistema inmune fuerte; es fundamental su consumo en los infantes, por lo que el Estado proveería de vitamina, calcio y hierro.

Después en los capítulos IX y X se aborda la educación preescolar y la primaria, respectivamente. Respecto a la preescolar, se estipuló que “de los 4 a los 6 (años) la atención será sistemática, procurando el desarrollo físico y mental del niño y la fantasía de los párvulos será encausada hacia la realidad, por lo que la literatura infantil y demás miembros de expresión, estarán exentos de prejuicios o supersticiones, así como de toda idea de odio y crueldad”. Los niños menores de seis años podrían asistir a casas de cuna, guarderías o jardines de niños. El objetivo del preescolar estaba centrado en el “desarrollo físico de los párvulos, así como su desenvolvimiento mental”, se buscaría acercarlos a la naturaleza y comenzar de forma correcta la vida social. Un asunto importante, trabajado y discutido desde la pedagogía, sería la trascendencia del juego, aplicado sobre todo a los parvulitos de tres años: las padres tendrían la libertad, si querían, de mandar a sus hijos al preescolar, pues no era obligatorio. Además, serían maestras las que atendería a los niños de tres a seis años, puesto que representaban una continuación de la figura materna.

En cuanto a la educación primaria, que desde la norma se definió como obligatoria, encontramos el enfoque naturalista, pues el fin de la escuela era “determinar las capacidades naturales de los educandos, a fin de que la acción educativa se imparta en el grado y forma que reclama la condición mental y física del alumno”; es decir, los grados se relacionan con las etapas del desarrollo infantil, definidas por pedagogos y psicólogos. Otro objetivo fue orientar las inclinaciones naturales, así como “convertirlos en factores de mejoramiento social”.

Finalmente, menciono la segunda reforma al artículo 3º constitucional,<sup>6</sup> mediante el decreto que modifica el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1946), la cual se dio durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho en 1946, donde se eliminó la naturaleza socialista de la educación y se definió en torno al valor de la unidad nacional; es decir, el niño en su paso por la escuela construiría su identidad como mexicano. En algunas de sus líneas se declara lo siguiente:

La educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano

---

6 Hasta la actualidad lleva 10 reformas. Se puede consultar en: Congreso de la Unión (2018).

y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, la educación se caracterizaría por ser democrática, nacional y contribuiría a la mejor convivencia humana; sería laica, gratuita y obligatoria. Con esta reforma se inauguró el tiempo de la escuela de la unidad nacional.

El principio pedagógico se encuentra en el desarrollo armónico de las facultades del niño, que son las físicas, cognitivas, afectivas, motrices y sociales, entre otras. De ahí la importancia de la educación como un agente socializador, pues el niño se formaría en los valores históricos, políticos y culturales definidos desde el Estado.

#### UNA MIRADA DESDE LA INFORMACIÓN OFICIAL DE AGUASCALIENTES

Para finalizar, echemos una mirada al ámbito local en Aguascalientes. Continuando con la línea de los documentos normativos, en 1914 salió a la luz la Ley de Educación Primaria, en la que, en su artículo 9º, quedó especificada la obligatoriedad, gratuidad y laicidad de la enseñanza primaria; obligatoria para niños de siete a 13 años. “Las escuelas primarias tendrán por objeto preparar debidamente al niño para el desempeño de sus funciones como ciudadano, siendo la instrucción que en ella se imparta considerada como un medio para conseguir su educación, que será esencialmente racionalista” (p. 13); es decir, el conocimiento se adquiere por la razón.

También se cuenta con otro documento que se publicó en 1927, la Ley, Reglamento y Programas para la Educación Primaria, siendo gobernador interino del estado Isaac Díaz de León. En lo que se refiere a la ley, en primer lugar, se plasmó la obligación del Estado para “organizar, fomentar y sostener la enseñanza primaria, en todos sus grados y formas, a fin de obtener el desarrollo intelectual, social y económico del pueblo” (p. 3). También se menciona que el fin de la educación primaria sería la “desanalfabetización del pueblo” (p. 3). Se dividiría en tres grados: rudimentaria, elemental y superior; y sería de carácter gratuito.

Cabe aclarar que, aunque es de interés para este artículo solamente hablar de los niños, la escuela primaria también aplicaba para los adultos, como por ejemplo en las escuelas nocturnas para obreros.

No hay que olvidar que uno de los objetivos medulares del Estado, surgido de la Revolución, fue la alfabetización, por tal razón, permearía en toda la población, indistinta de la edad o etapas de desarrollo de la persona. Por ejemplo, en el marco de la campaña de alfabetización de la SEP, Aguascalientes sería dotado desde la federación con 500 libros, 50 cajas de gises blancos y 500 lápices (SEP, 1922: 93).

Cuando se aborda el tema del kindergarten, se define una concepción del niño como niño, es decir, el objetivo de estas escuelas era que:

Se inicie en el niño un desarrollo completamente armónico, ayudándolo a que viva como niños, su vida completa, siendo así su fin completamente educativo y los ejercicios que en él se practiquen una bien formada síntesis de las actividades humanas: cultivo de plantas, cuidado de animales, trabajos domésticos, trabajos constructivos con diversos materiales, ejercicios de modelado, pegado, recortado y dibujo, etc. [...], juegos organizados acompañados de música. La literatura infantil ocupará un lugar preferente en el Kindergarten, haciendo una selección cuidadosa de pasajes históricos, anécdotas, cuentos, leyendas, etc., puesto que éste es uno de los medios de educar la voluntad, la imaginación creadora y los sentimientos de amor a la belleza y a lo Bueno (Ley, Reglamento y Programas de Educación Primaria del Estado de Aguascalientes, 1927: 5).

Respecto al Reglamento de la ley de educación primaria, el capítulo I está dedicado a la obligatoriedad. Como complemento de la gratuidad, se plantea la obligación por parte de los padres de familia de enviar a sus hijos a la escuela; también se exponen los casos de excepción a la regla, como serían los siguientes: enfermedad contagiosa, defectos físicos que imposibiliten realizar las labores escolares, la lejanía de los lugares de residencia con respecto a la escuela (más de dos kilómetros), incapacidad intelectual y moral, y el caso del hijo de una viuda o padre enfermo, que por tal razón tuviera que trabajar para mantener a la familia. En caso de incumplimiento, se sancionaría a los padres con multas o días en la cárcel.

En este Reglamento, en su capítulo VII, dedicado a los alumnos, trata del insumo para definir al infante; por ejemplo, el que quisiera ingresar a una escuela oficial, tendría que estar en edad escolar, es decir, ser un niño; otros requisitos eran: estar vacunado y no tener enfermedades contagiosas o defectos físicos; por otro lado, entre las

obligaciones encontramos: presentarse aseados (lo más posible), observar las reglas de cortesía, ser ordenados, así como obedecer órdenes y cuidar la escuela.

Como comentario al margen, en la Constitución de Aguascalientes de 1917 no se dedica un artículo en específico a la educación, sino hasta 1960, en que el artículo 6º, a la letra, dice: “la educación popular será motivo de especial atención del Estado” (Márquez, 2001: 8); es decir, el mensaje era claro: en un primer momento la educación era competencia de la Federación.

## CONCLUSIÓN

El siglo xx se considera el siglo de la pedagogía y de la niñez. Como se expuso en líneas anteriores, se construyó un marco normativo que garantizara mínimo la educación básica (entendida como la enseñanza primaria o elemental), y se definió como laica, gratuita y obligatoria. Por otro lado, se organizaron una serie de congresos para discutir la problemática que enfrentaba la niñez, sobre todo en educación, salud y trabajo; a dichos congresos asistieron tanto educadores, pedagogos y médicos, porque era necesaria una discusión y un análisis interdisciplinarios. Por ejemplo, el tema de la nutrición y la higiene claramente fueron abordados desde la pedagogía y las ciencias de la salud: un niño aseado y sano, por supuesto, rendiría más en la escuela y no desertaría.

El marco normativo y la celebración de congresos también se deben comprender como una tendencia del siglo xx a nivel internacional, debido a la preocupación por proteger jurídicamente a los niños y adolescentes. Por ejemplo, desde Naciones Unidas se han discutido y firmado declaraciones y convenciones sobre los derechos humanos para la infancia. Por lo anterior, lo que se presenta en este artículo es la punta de lanza, es el arranque del siglo xx a través de la realidad mexicana.

Han existido diferentes concepciones de la niñez. Desde el ámbito jurídico, por ejemplo, ha pasado de ser objeto de derecho a ser sujeto de derecho, es decir, deja de ser objeto de protección para ser titular de derechos; sin embargo, en el contexto del Congreso Constituyente de 1917 y el periodo inmediato posterior, precisamente se trabajó para proteger a la niñez, de tal modo que el Estado se convirtió y consolidó como el rector de la educación en el país. Con la creación de la SEP se concen-

traron o centralizaron todos los esfuerzos. Los gobiernos emanados de la Revolución transformaron a la educación popular y rural en una bandera política e ideológica, porque atrás estaba la niñez mexicana como un ejército solidario con el Estado y como el futuro del progreso y desarrollo de México.

Según las necesidades del proyecto de nación, se impulsaron modelos educativos y corrientes pedagógicas, por ejemplo: la escuela nueva o de la acción fue un enfoque congruente con la Revolución porque urgía transformar al país, apremiaba su industrialización; ese “ejército” representaba una visión de futuro, y el Estado, desde el marco normativo, lo protegió. No obstante, a lo largo de prácticamente todo el siglo xx se trabajó la cobertura, un ejemplo lo encontramos con el Plan de los Once Años, impulsado por Jaime Torres Bodet: iniciativa para garantizar un lugar a todos los niños mexicanos en alguna escuela. Lo que hay que puntualizar es que fue una propuesta que se dio en 1959, cuando el siglo ya corría por su segunda mitad.

Desde la idea de un adulto chiquito, hasta un titular de derechos, se observa una historia y tendencia creciente por poner en la mesa de discusión a los niños, pues su educación fue de los primeros temas. Desde el Estado tenían que ir a la escuela, de preferencia pública, y con el movimiento revolucionario mexicano se aceleró esta tendencia.

#### REFERENCIAS

- Ariès, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Taurus.
- Bazant, M. (1995). *Historia de la educación durante el porfiriato*. México: Colegio de México.
- Böhm, W. (2010). *La historia de la pedagogía. Desde Platón hasta la actualidad*. Córdoba, Argentina: María, Eduvim.
- Carranza Palacios, J. A. (2003). *100 años de educación en México. 1900-2000*. México: Noriega editores.
- Cámara de Diputados, LX Legislatura. (2006). *Informes presidenciales*. Álvaro Obregón. México: Cámara de Diputados, LX Legislatura. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-01-09.pdf>.

- Congreso de la Unión. (2018). Reformas constitucionales por artículo. México: Congreso de la Unión. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm).
- Constitución de Apatzingán. (1814). Capítulo V: De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, artículo 39. México: Supremo Congreso. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf).
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (1857). Título 1º, Sección I: De los Derechos del Hombre, artículo 3º. México: Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (1824). Título III: Del Poder Legislativo, Sección quinta: De las facultades del congreso general, artículo 50, fracción I. México: Congreso General. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Diario Oficial de la Federación. México: Congreso de la Unión, 5 de febrero de 1917. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf).
- Decreto que reforma el artículo 3º y la fracción XXV del 73 constitucionales. (1934). Diario Oficial de la Federación. México: Congreso de la Unión, 13 de diciembre de 1934. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_020\\_13dic34\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_020_13dic34_ima.pdf).
- Decreto que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1946). Diario Oficial de la Federación. México: Congreso de la Unión, 30 de diciembre de 1946. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_041\\_30dic46\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_041_30dic46_ima.pdf).
- Del Castillo Troncoso, A. (2007). Infancia y Revolución. Imágenes y representaciones de la niñez en México en las primeras décadas del siglo XX. En Rodríguez Jiménez y M.E. Manarelli (Coords.). *Historia de la infancia en América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Edición en ePub: <https://es.scribd.com/read/295461853/Historia-de-la-infancia-en-America-Latina#>.
- El Republicano*. (1918). Informe del Gobernador Constitucional del Estado C. Aurelio L. González, leído el 16 del actual por el encargado interino del Poder Ejecutivo, C. Alberto E. Pedroza, ante la H.

- Cámara Legislativa, al inaugurar el segundo y último periodo de sus sesiones. México: Gobierno del Estado, 31 de marzo de 1918.
- Garrido del Toral, A. (2015). Constitución de Querétaro. En J. G. Ramírez Álvarez y A. Garrido del Toral. *Querétaro de la Constitución. Constitución de Querétaro* (pp. 155-212). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Disponible en: [www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/Queretaro.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/Queretaro.pdf).
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). (1921). Censo General de Habitantes 1921. México: INEGI. Edición en Microsoft Excell. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/ccpv/1921/default.html>.
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). (1900). Censo General de la República Mexicana 1900. México: INEGI. Edición en Microsoft Excell. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/ccpv/1900/default.html>.
- Ley de Educación Primaria del Estado de Aguascalientes. (1914). Aguascalientes, México: Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Instrucción Pública y su Reglamento. (1865). México: Ministerio de Instrucción Pública y Cultos del Imperio Mexicano. Disponible en: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869\\_100.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869_100.pdf).
- Ley Orgánica de Educación, reglamentaria de los artículos 3º; 27, fracción III, 31, fracción I, 73, fracciones X y XXV, y 123, fracción XII constitucionales. (1940). Capítulo VI, artículo 28. Diario Oficial de la Federación. México: Congreso de la Unión. Disponible en: [https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_03021940.pdf](https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_03021940.pdf).
- Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal. (1867). México: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Disponible en: [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_02121867.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_02121867.pdf).
- Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal. (1869). México, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Disponible en: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1869\\_156/Ley\\_Org\\_nica\\_de\\_la\\_Instrucci\\_n\\_P\\_blica\\_en\\_el\\_Distrito\\_Federal\\_printer.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1869_156/Ley_Org_nica_de_la_Instrucci_n_P_blica_en_el_Distrito_Federal_printer.shtml).
- Ley, Reglamento y Programas de Educación Primaria del Estado de Aguascalientes. (1927). Aguascalientes, México: Gobierno del Estado de Aguascalientes/Ricardo Rodríguez Romo e hijos Impresores.

- Márquez Algara, M. G. (2001). *Evolución de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes: Poder Judicial.
- Meyer, E. (2008). Los niños del Porfiriato y la Revolución Mexicana. En F. Navarrete, T. Carreño, E. Ribó. *Historia II. Educación secundaria* (pp. 317-323). México: Ediciones Castillo. Disponible en: <http://ru.ffyl.unam.mx/handle/10391/3754>.
- Ramos Valdez, A. (2007). *Algunos protagonistas de la pedagogía; vida y obra de grandes maestros. Antología básica*. México: Universidad Pedagógica Nacional.
- Real Academia Española [En línea]. Diccionario de la lengua española, s.v. "infancia". Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=LUBWPI0>.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal. (1868). México: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Disponible en: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1868\\_157/Reglamento\\_de\\_la\\_Ley\\_Org\\_nica\\_de\\_Instrucci\\_n\\_P\\_blica\\_en\\_el\\_Distrito\\_Federal\\_printer.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1868_157/Reglamento_de_la_Ley_Org_nica_de_Instrucci_n_P_blica_en_el_Distrito_Federal_printer.shtml).
- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. (1822). Capítulo sexto: Del Gobierno supremo con relación a las provincias y pueblos del Imperio, artículo 54. México: Junta Provisional Gubernativa. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1823.pdf>.
- Sánchez Santoyo, H. M. (2003). La percepción sobre el niño en el México moderno (1810-1930). *Tramas*, (20), 33-59. Disponible en: <http://132.248.9.34/hevila/TramasMexicoDF/2003/no20/2.pdf>.
- Secretaría de Cultura e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones. (2016). *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*. Tomo I. México: Secretaría de Cultura/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Secretaría de Educación Pública. (1922). *Boletín de la Secretaría de Educación Pública*. México: SEP.
- Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. (1891). Segundo Congreso Nacional de Instrucción. Informes y resoluciones. México: Secretaría de Justicia e Instrucción Pública/Imprenta de Francisco Díaz de León.
- Serrano Migallón, F. (2015). La Constitución Política de la República Mexicana de 1857. Calendario cívico 2016. México: SEGOB. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47739/Constitucion\\_1857-Calendario\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47739/Constitucion_1857-Calendario_2016.pdf).

- Sosenski, S. (2010). Entre prácticas, instituciones y discursos: trabajadores infantiles en la Ciudad de México (1920-1934). *Historia Mexicana*, 60(2), 1229-1280. Disponible en: <http://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/viewFile/1785/1603>.
- \_\_\_\_\_. (s/f). La protección contra la explotación laboral infantil en el México posrevolucionario. En S. Sosenski y A. Jiménez Reynoso (Coords.). *Espejos de la infancia. Pasado y presente de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México*. México: Red por los Derechos de la Infancia en México. Disponible en: [http://www.uam.mx/cdi/pdf/noticias/libro\\_espejos.pdf](http://www.uam.mx/cdi/pdf/noticias/libro_espejos.pdf).
- Tanck de Estrada, D. (1979). Las cortes de Cádiz y el desarrollo de la educación en México. *Historia Mexicana*, 29(1), 3-34. Disponible en: <http://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/viewFile/2685/2195>.
- Vilar Martín, J. (2015). Historia de la infancia. *Educación Social*, (60), 123-126. Reseña del libro de Lloyd de Mause, *Historia de la infancia* (Barcelona: Alianza Universidad, 1982). Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/296676/385608>.

## ARCHIVOS

Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.  
Hemeroteca Nacional Digital de México, UNAM.

## SOBRE LA AUTORA

Aurora Terán Fuentes (boristeranfuentes@yahoo.com.mx) es doctora en Historia por la Universidad Autónoma de Zacatecas, maestra en Historia por la Universidad Autónoma de Zacatecas, licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, profesora-investigadora de tiempo completo de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 011, Aguascalientes. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Líneas de investigación y publicaciones sobre estudios culturales, historia de la educación, festividades religiosas, semiótica, mitología e imagen, prensa del siglo XIX y análisis del discurso político (ORCID: 0000-0002-7285-7164).✿

